



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito — Ecuador

Oficio No.

253

Quito, a

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación de Pequeños Trabajadores Agropecuarios "UNIÓN Y TRABAJO", domiciliada en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que el Director Provincial Agropecuario de Manabí, mediante oficio No. 0695 DPA/MA, de 10 de agosto del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 487 DDC/DGOC, de 29 de agosto del 2000, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00286 DNA, de 12 de septiembre del 2000, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean acogidas en el texto al momento de su aprobación ;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, del 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Pequeños Trabajadores Agropecuarios "UNIÓN Y TRABAJO", domiciliada en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, el literal a) sustitúyase por el siguiente texto: "Solicitar asistencia técnica al Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras instituciones afines, con el propósito de incrementar el rendimiento de producción de sus pequeñas unidades agropecuarias".

✓



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito — Ecuador

2

Oficio No.

Quito, a

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

AGUAYO MANUEL DE JESÚS	1302153356
AGUAYO JOSÉ DIGNO	1302370125
AGUAYO CANTOS EFREN BENITO	1302153968
CANTOS AGUAYO HERNAN LEGDAN	1309412025
CANTOS LAZ JOSÉ VICENTE	1306729979
CANTOS PERALTA BENITO BONIFACIO	1306981745
CANTOS PERALTA CAMILO AGUSTÍN	1306981737
CANTOS VERA JAIRO ISIDRO	1308501335
CASQUETE MOREIRA MANUEL SALVADOR	1306343714
MACIAS AGUAYO CLAUDIO ROGERIO	1304249244
MACIAS AGUAYO CIRO EDISON	1305669846
MERA MOREIRA ASISCLO JUVENITO	1305768986
MOREIRA RAFAEL TEODORO	1308859287
PÉREZ MOREIRA MAVILO GRISMALDO	1303300998
PIN PAZ FRANCISCO JESÚS	1304747307
RIVERA AGUAYO DEISY ROCÍO	1310726391
RIVERA PÉREZ JOSÉ ONOFRE	1306378496
VINCES QUIMIS PROSCOPIO ODILON	1306024215

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

21 SEP 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS TRABAJADORES
AGROPECUARIOS "UNION Y TRABAJO" SITIO LA CUESTA CANTON
SANTA ANA PROVINCIA DE MANABI**

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Constitúyase la Asociación de Pequeños Trabajadores Agropecuarios "Unión y Trabajo", con domicilio en el sitio La Cuesta, Cantón Santa Ana, Provincia de Manabí, con domicilio en el mismo Sitio Parroquia y Cantón.

Art. 2.- La duración de la asociación será indefinida.

Art. 3.- Son objetivos de la Asociación:

- a) Solicitar la asistencia técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras instituciones de desarrollo ^{con el fin de mejorar} para elevar los rendimientos de producción de sus pequeñas unidades de producción agropecuaria.
- b) Implementar la cría de animales menores
- c) Establecer un sistema de comercialización de los productos que se cosechan en sus pequeñas unidades productivas agropecuarias
- d) Aprovechar los subproductos de sus unidades productivas en la elaboración de abono orgánico.
- e) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales créditos para Microempresas agropecuarias individuales y comunitarias.
- f) Propender a que los socios se conviertan en gestores de un mejor desarrollo comunitario mediante la autogestión.
- g) Elevar el nivel cultural de sus socios y de la comunidad.
- h) Establecer el servicio de ahorro y crédito para los socios
- i) Integrarse al Movimiento Campesino Organizado del País
- j) Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación de tal manera que no atenten contra el medio ambiente o los recursos de suelo y agua

CAPITULO II

Art. 4.- Son socios de la Asociación todas aquellas personas que hayan firmado el Acta constitutiva y que se denominarán fundadores y la demás personas mujeres y hombres que, posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios, sean aceptados como tales por la Asamblea General.

Art. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser trabajador agrícola y residir en la zona
- b) Ser mayor de 18 años de edad
- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía

- d) No haber sido expulsado de una organización de la misma naturaleza
- e) Pagar la cuota de ingreso señalada por la Asamblea
- f) Presentar una solicitud por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación, la misma que deberá estar respaldada por un socio activo de la Asociación

Art. 6.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las resoluciones emanadas de la Asamblea general y del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- b) Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y eventos de capacitación que fueren convocados oficialmente
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias señaladas por la Asamblea General
- d) Cumplir fielmente con los cargos directivos y demás comisiones para los que fueren designados

Art. 7.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- c) Gozar de todos los beneficios que crearen en la Asociación
- d) Solicitar la intervención de la directiva para conseguir las ayudas morales y naturales que creyeran convenientes para la solución de los problemas

Art. 8.- De las sanciones:

Los socios que incurrieren en faltas que atenten contra la integridad de la Asociación, del presente estatuto y Ley correspondiente, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o por escrito por parte del directorio de la Asociación
- b) Multa impuesta por la Asamblea General dependiendo de la gravedad de la falta, para el efecto se elaborará un reglamento especial
- c) En caso de reincidir en la misma falta, la Asamblea lo destituirá

Art. 9.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Por exclusión
- c) Por expulsión
- d) Por dejar de residir en el sitio La Cuesta por más de un año
- e) Por fallecimiento

Art. 10.- El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará al directorio la solicitud por escrito indicando las razones.

Art. 11.- Si un socio solicita retirarse de la Asociación el Directorio cederá el pedido, siempre que aquel hubiere cancelado sus compromisos con la organización, además que su retiro no afecte la constitución de la Asociación.

Art. 12.- La exclusión de un socio será estudiada y resuelta por el Directorio en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de alguno de sus requisitos legales, para continua como socio de la organización.
- b) Por incumplir en el pago de tres obligaciones económicas.
- c) Por infringir en forma reiterada las disposiciones del estatuto y sus reglamentos

Art. 13.- Cuando el directorio excluya a un socio se le notificará dándole un plazo perentorio de ocho días para que se allane a la exclusión o se oponga a ella y presente su apelación a la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

Art. 14.- Cuando la Asamblea General sea la que excluya directamente a un socio, este podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería de cuya decisión no habrá recurso.

Art. 15.- La expulsión de un socio será estudiada y aprobada por la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por actividad proselitista, política y/o religiosa en el seno de la organización
- b) Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la organización
- c) Por agresión de palabra u obra a los directivos de la Asociación
- d) En el caso de la expulsión se procederá de igual forma que en la exclusión y que está contemplada en el artículo 12 de este Estatuto.

Art. 16.- En caso de fallecimiento de algún socio, los haberes que le corresponden serán entregados a los herederos en conformidad con lo dispuesto en las leyes pertinentes

Art. 17.- Una vez liquidados los haberes del socio fallecido y entregados de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior, para d}llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos que llene los requisitos, para tener la calidad de tal.

Art. 18.- Cuando en la organización hubiere conflictos entre los socios de esta con los organismos directivos dichos conflictos serán ventilados en un plazo de ocho días por los organismos que señale la organización si las partes no hubieren quedado satisfechos sobre la resolución que se dicte o no hubiere la reunión del organismo correspondiente que deba resolver el asunto, podrán los interesados apelar a la Asamblea General, si no se reúnen en 15 días posteriores a la apelación, se podrá presentar dicha apelación a la Directiva nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y ADMINISTRACION INTERNA

Art. 19.- Los organismos administrativos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Las comisiones Especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por todos los socios activos de la misma

Art. 21.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se realizarán cada dos meses y las extraordinarias cuando el caso lo amerite y sean convocadas por iniciativa del presidente a solicitud firmada por el directorio en mayoría o una tercera parte de los socios por lo menos.

Art. 22.- Si el presidente se negare a convocar injustificadamente, los peticionarios se reunirán por derecho propio después de ocho días y sus resoluciones serán válidas y acatadas por todos los socios

Art. 23.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizarán por escrito, por lo menos con ocho días de anticipación, señalando el sitio, objeto de la Asamblea día y hora.

Art. 24.- En las Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto y no se admitirán votos por poder. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría y solo serán tratados asuntos que consten en la convocatoria.

Art. 25.- El quórum para las reuniones de la Asamblea General, se conforma con la asistencia de la mitad más uno de los asociados que estén en goce de sus derechos. De no haber quórum reglamentario a la hora señalada, la Asamblea se instalará una hora más tarde con los socios presentes, siempre y cuando el particular conste en la convocatoria.

Art. 26.- Las Asambleas generales estarán dirigidas por el presidente y a falta de este por el Vicepresidente.

Art. 27.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el estatuto y el reglamento que para el mejor desempeño de la Asociación se dictare
- b) Remover con causa justa a los miembros del directorio
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores que obligatoriamente serán presentados cada dos meses por el presidente y el tesorero.
- d) Aprobar el presupuesto de gastos elaborado por el directorio

e) Fijar el valor de las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias.

DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El directorio es el organismo directivo de la Asociación, estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Coordinador. Todos los miembros del directorio serán elegidos en la última Asamblea General Ordinaria del año y se posesionarán en Asamblea Extraordinaria del mes de enero, durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos por un periodo más.

Art. 29.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Haber participado en eventos de capacitación campesina
- b) Estar al día en los compromisos económicos con la asociación
- c) Ser socio activo
- d) Tener como socio de la Asociación por lo menos dos años

Art. 30.- Es obligación de sus directivos cada vez que se posesionen o se produzca un cambio de uno o más de ellos dar a conocer a la Dirección nacional de Desarrollo Campesino para el registro correspondiente.

Art. 31.- Los miembros del directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones
- b) Por incapacidad manifiesta
- c) Por desarrollara actividades de carácter político, partidista a nombre de la asociación

Art. 32.- El directorio se reunirá cada treinta días y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. La convocatoria la hará el presidente indicando día, hora, lugar y asunto a tratar.

Art. 33.- El directorio ejercerá las siguientes funciones:

- a) Designar y remover a los miembros de las comisiones especiales por causas debidamente justificadas
- b) Decidir sobre la inclusión, exclusión o expulsión de los asociados
- c) Determinar el monto y la fianza que deberá rendir el tesorero, bajo cuya custodia existen recursos económicos.
- d) Informar de las actividades de la Asociación en las Asambleas Generales.
- e) Dictar los reglamentos que la Asociación amerite para su funcionamiento.
- f) Autorizar al presidente y al tesorero la apertura de cuentas corrientes y/o libretas de ahorro
- g) Establecer todos lo mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma

DEL PRESIDENTE

Art. 34.- El presidente del directorio que a la vez es presidente de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto, reglamento y otras disposiciones del directorio y de la asamblea general
- b) Suscribir los contratos, escrituras, y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Asociación
- c) Convocar a Asamblea General, a las sesiones del directorio y presidir los actos oficiales de la asociación, de abrir conjuntamente con el tesoreros las cuentas bancarias, de ahorro, firmar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Asociación.
- d) Representar legal y oficialmente a la Asociación
- e) Realizar otras funciones compatibles con su cargo
- f) El presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del informe anual de actividades aprobado por la Asamblea General, a la Dirección general Agropecuaria del MAG en Manabí, que demuestre la vida activa de la Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Vicepresidente asumirá todas las funciones y deberes del presidente, en ausencia, separación renuncia o fallecimiento de éste. Si esta ascensión fuere permanente la Asamblea general designará al nuevo Vicepresidente.

DEL SECRETARIO

Art. 36.- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar al día los libros de actas de las asambleas generales, directorio y se responsabilizará de las mismas
- b) Mantener la correspondencia al día
- c) Conferir copia certificada de los documentos de la Asociación previa autorización del presidente
- d) Redactar y firmar la correspondencia y más documentos relacionados con la marcha de la Asociación
- e) Conservar ordenadamente el archivo de la Asociación y responsabilizarse del mismo
- f) Desempeñar las demás funciones que le designe el directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias

DEL PROSECRETARIO

Art. 37.- El prosecretario asumirá todas las funciones y deberes del secretario en ausencia, separación, renuncia o fallecimiento de este. Si esta ascensión fuere permanente la Asamblea general designará al nuevo Prosecretario.

DEL TESORERO

Art. 38.- Corresponde al tesorero:

- a) Rendir las cauciones que previo al desempeño de sus funciones lo señale el directorio.
- b) Llevar correctamente la contabilidad del dinero y demás valores que corresponden a la Asociación
- c) Poner a disposición del Directorio los libros de contabilidad y rendir cuentas cuando fueren solicitadas
- d) Recaudar y depositar los fondos asignados que por cualquier concepto ingresen a la asociación en el banco cada dos meses
- e) Presentar informes económicos cada dos meses o cuando fueren solicitado por escrito y autorizado por el presidente.

DEL COORDINADOR

Art. 39.- Son obligaciones del coordinador:

- a) Vigilar que los procedimientos de los miembros del directorio, de los integrantes de las comisiones y de los socios en general se ajusten a las disposiciones estatutarias y reglamentarias
- b) Presentar al directorio proyectos encaminados a conseguir el bienestar de los socios
- c) Defender junto con el presidente los intereses de la asociación y en todo acto jurídico y extrajudicial

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 40.- El directorio organizará las comisiones especiales de vigilancia, asuntos sociales, deporte, educación, salud y otras de acuerdo a las necesidades de la asociación

Art. 41.- Las comisiones regirán sus actividades de acuerdo a con el reglamento y normas que la asamblea dicte para el efecto.

DE LA COMISION DE VIGILANCIA

Art. 42.- la comisión de vigilancia estará conformada por tres socios: un presidente, un secretario y un vocal

Art. 43.- Los miembros de la comisión al igual que los miembros del directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva, siempre que demuestre interés y trabajo en el desempeño de sus funciones.

Art. 44.-Son atribuciones y deberes:

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la Asociación.
- b) Controlar el movimiento económico de la organización y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General.
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente al día y con la debida corrección.
- d) Realizar el control de la asistencia de los socios a las actividades comunitarias, presentar la nómina, justificaciones e informes para la aplicación de las sanciones.
- e) Controlar que las comisiones y socios cumplan con la función o trabajo asignado e informar al directorio; y,
- f) Las demás actividades que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO.

Art. 45.- El Capital de la Asociación estará formado por :

- a) Los valores que ingresen en caja por concepto de cuotas de los socios, donaciones, y cualquier otro ingreso no previsto.

Art. 46 Las personas que deseen ingresar a la organización pagarán una cuota única de ingreso que será fijada por la Asamblea General.

Art. 47.- Los socios pagarán una cuota mensual del 5 % del salario Mínimo Vital vigente

CAPITULO V

BALANCE, EXCEDENTES Y RESERVAS.

Art. 48.- El Año Económico de la organización comprende desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre.

Art. 49.- El informe económico deberá ser presentado cada dos meses adjuntando los justificativos correspondientes para ser considerados por el Directorio por lo menos quince días de anticipación a la Asamblea general.

Art. 50- El excedente neto anual si lo hubiere se lo distribuirá de la siguiente manera, 20 % para incrementar el fondo irreplicable de reserva, 10 % para fondos de Asistencia Social, 10 % para gastos de administración, 10 % para gastos de educación, y el 50 % se distribuirá entre los socios en función del trabajo aportado.

CAPITULO VI

DURACION DISOLUCION Y LIQUIDACION:

Art. 51.- La duración de la Asociación será ilimitada.

Art. 52.- La Asociación podrá disolverse o liquidarse por resolución de las $\frac{3}{4}$ partes de los socios adoptadas en Asamblea general, por disposición del Ministerio de Agricultura Y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos del Estatuto; y, de conformidad con lo que dispongan las Leyes y Reglamentos correspondientes.

En tal caso los bienes pasarán a una Institución de Servicio Social que determine la última Asamblea General convocada para el efecto.

Art. 53.- Para ser designados miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales, se requiere las siguientes condiciones:

- a) Haber sido afiliado activo de la Asociación durante dos años a la fecha de elecciones.
- b) Haber recibido Instrucción básica socio organizativa y de procedimientos Parlamentarios debidamente acreditados y,
- c) Haber cumplido con las disposiciones legales de la organización,

Art. 54.- Los cargos directivos no serán remunerados pero se reconocerán viáticos por el equivalente al pago de un jornal a los miembros del directorio, cuando en cumplimiento de sus funciones específicas tengan que movilizarse fuera de la comunidad o dediquen su día de trabajo a la organización.

Art. 55.- El presente Estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Directorio y de dos Asambleas Generales realizadas para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de dos años de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura Y Ganadería.

Art. 56.- El Presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura Y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en Asamblea General de socios la que será expresamente convocada por el presidente de la Asociación.

CERTIFICACION :

Certifico que el presente Estatuto fue discutido artículo por artículo y aprobado en las Asambleas generales de socios, realizadas los días, 16 de Abril, 24 de Abril y 15 de Mayo del 2000 .

Deisy R Rivera.
Deisy Rocío Rivera Aguayo.
SECRETARIA